



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 01090 00

Decisión: Termina proceso por pago

Según escrito que antecede y suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante en el trámite jurisdiccional identificado en referencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1º lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Una vez sometido a estudio la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias que la norma procesal arriba transcrita señala; por lo tanto, de conformidad a lo normado por nuestro código ritual, se accederá a lo solicitado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas mora, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el trámite, el desglose del título y la escritura aportada al cobro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ANDRÉS FELIPE MEJÍA FRANCO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar vigente consistente en el embargo de los inmuebles identificados con F.M.I. 020-194776 y 020-194938. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y la Escritura Pública No. 2903 de septiembre 25 de 2018, otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, para ser entregados al demandante, y déjense las constancias que la presente ejecución terminó por pago de la mora y que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 123 de diciembre 11 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740f402037a06d09f6e3cb292188b6f0eb327c57d59c067be06b966650f35651

Documento generado en 10/12/2020 04:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>